



**Rev Mex Med Forense, 2025, 10(2):31-49**

**ISSN: 2448-8011**

## **Contribuir al derecho humano a la alimentación adecuada en México: propuesta de reforma a la ley del I.V.A.**

### **Artículo Original**

*Contributing to the Human Right to Adequate Food in Mexico: Proposal for a Reform to the VAT Law*

**Franco Segura, Selene<sup>1</sup>, Contreras Miranda, María de Jesús<sup>2</sup>, Olivares Celiseo, Carolina<sup>3</sup>, Pintado Gonzalez, Azalia<sup>3</sup>, López Mora, Gloria<sup>2</sup>**

---

Recibido: 27 dic 2024; Aceptado: 7 feb 2025; Publicado: 15 Jul 2025.

1. Investigadora de Tiempo Completo. Universidad Autónoma de Quintana Roo
2. Académica, Facultad de Enfermería Región Veracruz. Universidad Veracruzana
3. Universidad Autónoma de Quintana Roo

Corresponding author: Gloria López Mora, [glmora@uv.mx](mailto:glmora@uv.mx)

**Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud.  
Editorial Universidad Veracruzana  
Periodo julio-diciembre 2025**

## RESUMEN

**Introducción.** El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. **Objetivo:** proponer una reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para incluir en la fracción I del artículo 2ºA, a los suplementos alimenticios para que el Estado mexicano contribuya con la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada. **Metodología:** Diseño cualitativo, descriptivo y propositivo, con método analítico y deductivo, de carácter mixta, al implementarse una entrevista a especialistas en el tema; y documental mediante el análisis de instrumentos metodológicos, documentales y de campo recabando diversas fuentes de aspectos jurídicos, de nutrición, e informativo. **Resultados:** Los suplementos alimenticios “son una buena herramienta mientras sean empleados correctamente” por lo que un precio más accesible contribuir a mejorar la alimentación de las personas. Díaz (2020). Desde la perspectiva fiscal Contreras (2020), señala que si los suplementos están debidamente reglamentados, seguros, de buena calidad, garantizarían beneficios para la salud. **Conclusiones:** Se logró concretar la propuesta de reforma a la Ley, como contribución de lo que sería una iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Palabras claves: Derechos humanos, Alimentación, Salud, Política Fiscal, Reforma.

## SUMMARY

**Introduction.** The right to food is recognized in the Universal Declaration of Human Rights of 1948 as part of the right to an adequate standard of living. **Objective:** to propose a reform to the Value Added Tax (VAT) Law, to include food supplements in Section I of Article 2A, so that the Mexican State contributes to the guarantee of the human right to adequate food. **Methodology:** Qualitative, descriptive and propositive design, with analytical and deductive method, of mixed character, by implementing an interview to specialists in the subject; and documentary by means of the analysis of methodological, documentary and field instruments, gathering diverse sources of legal, nutrition and informative aspects. **Results:** Dietary supplements “are a good tool as long as they are used correctly” so that a more accessible price can contribute to improve people's nutrition. Diaz (2020). From the fiscal perspective Contreras (2020), points out that if supplements are properly regulated, safe, of good quality, they would guarantee health benefits. **Conclusions:** The proposal to reform the Law was achieved, as a contribution of what would be an initiative to reform the Value Added Tax Law.

Key words: Human rights, Food, Health, Fiscal Policy, Reform.

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, está plasmado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; lo amparan, además, tratados regionales y constituciones nacionales, como la mexicana.

Este derecho ha sido contemplado de alguna manera en varias convenciones internacionales y al tener tal carácter, México como Estado firmante, debe propiciar la práctica de diversas estrategias y políticas públicas para garantizar su pleno goce. Sin embargo, diariamente se puede observar a personas de todos los estratos socioeconómicos que, en el ejercicio de su libertad individual comen lo que quieren, pero lo preocupante es que las personas de menores recursos, económicamente hablando, comen lo que pueden.

El tema del derecho a la alimentación adecuada está vinculada a la salud; pues en la mayoría de los casos de personas que presentan ciertas enfermedades, muchas de éstas se desencadenaron por una insuficiente o deficiente alimentación. La Alimentación adecuada se define al consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna (DOF, 2024).

Hoy en día son insuficientes las políticas públicas y los mecanismos que permiten o debieran permitir progresivamente el pleno goce de los derechos humanos sociales, en particular, el del derecho humano a una alimentación adecuada.

Diariamente se puede observar a personas de todos los estratos socioeconómicos que, en el ejercicio de su libertad individual comen lo que quieren, pero lo preocupante es que las personas de menores recursos, económicamente hablando, comen lo que pueden.

A lo largo del presente trabajo, se expone la propuesta planteada, que versará sobre un derecho fundamental como lo es el poder gozar de una alimentación adecuada, tal como se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Carta Magna.

De acuerdo con información oficial, en América Latina y el Caribe, la prevalencia de la Inseguridad Alimentaria (IA) moderada o grave disminuyó en 2,8 puntos porcentuales en 2022 en comparación con el año anterior. Esto se traduce en 16.5 millones de personas menos que padecieron inseguridad alimentaria en la región. A pesar de esta mejoría, aún queda mucho por hacer. La prevalencia en la región sigue siendo alta, alcanzando un 37.5%, casi 8 puntos porcentuales por encima del nivel mundial. Además, la prevalencia en 2022 supera en 6 puntos porcentuales a la registrada en 2019, lo que equivale a 44 millones de personas adicionales que sufrieron de inseguridad alimentaria moderada o grave en la región. (FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF, 2023).

México enfrenta enormes problemas sociales a causa de enfermedades crónico-degenerativas y malnutrición que según la Encuesta Nacional en Salud y Nutrición por parte de la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informaron a nivel nacional, en alrededor de un 22% (8 millones de hogares) en los últimos cinco años, afectando a 20% de los hogares urbanos y casi a 30% de los rurales. Los hogares con IA moderada y severa, junto con jefaturas indígenas y en el tercil más bajo de bienestar, tienen las mayores proporciones de Inseguridad de Agua (IAg) (28.4, 20.6 y 19.5%, respectivamente). Además, las proporciones más altas de IA moderada y severa se encuentran en hogares con IAg (39.3%), en condiciones de bienestar bajo (34.9%), con jefaturas indígenas (34.1%) y femeninas (24.4%), es decir que, dos de cada tres hogares mexicanos se encuentran en una situación de inseguridad alimentaria. (ENSANUT, 2023).

Retomando el aspecto nutricional los especialistas en salud y nutrición constantemente hacen referencia a seguir una alimentación balanceada y desde luego como mecanismo de prevención e incluso combate ante los problemas de salud que enfrenta la población mexicana. Si lo que se pretende es verdaderamente combatirlo, es indispensable que garantice el acceso y el ejercicio pleno del derecho a una alimentación adecuada.

De lo anterior se desprende que hay pocas acciones concretas para garantizar el referido derecho humano tan fundamental; esto sin considerar el gasto que se generó por circunstancias de los padecimientos crónicos de salud de la población y de la contingencia provocada por el COVID-19; por lo tanto, en temas de política fiscal, haya insuficiencia de lineamientos normativos que permitan ejercer directamente este derecho humano, se pueden y deben establecer estrategias que permitan contemplando.

Siguiendo el criterio establecido por órganos jurisdiccionales en el sistema judicial que establecen que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por medio de la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2018).

El objetivo de esta investigación es proponer una reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para incluir entre los supuestos de la fracción I del artículo 2º. A, a los suplementos alimenticios, y que, de esta manera el Estado mexicano contribuya con la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada de su población.

Lo anterior, se plantea, con la finalidad de modificar el orden de los incisos de la fracción I del citado numeral; agregar uno que estipule a los suplementos alimenticios como uno de los productos susceptibles de gravarse con tasa del 0% del referido impuesto, tal como gozan de ese beneficio los alimentos comercializados en su estado natural. Con esta reforma a la Ley, se brindaría certeza jurídica para quienes enajenan dichos productos, pues, aunque por interpretación jurídica pudiera ya considerarse así, los criterios normativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) limitan el alcance; por lo que es necesario especificar y señalar expresamente que, así como los productos destinados a la alimentación gravan con la tasa del 0%, los suplementos alimenticios -sui generis-, también sean susceptibles de ser considerados con tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado. Se trata con esta propuesta, conducir la necesidad jurídica de ajustar o reformar las leyes que puedan facilitar la garantía del ejercicio de este derecho, propiciando condiciones que permitan a las personas abastecerse de los medios suficientes para dar cumplimiento a una adecuada alimentación.

Así mismo se logran facilitar las opciones para acceder a una buena y adecuada nutrición, beneficiando al sector que ya tiene el hábito de consumir dichos productos nutricionales y a su vez, el sector de la población con vulnerabilidad alimenticia y económica, podría abastecer sus necesidades nutricionales con la accesibilidad a diferentes opciones y uno de ellos son los suplementos alimenticios que si bien es cierto no se consideran alimentos, sí pueden lograr y aportar los nutrientes que un alimento tradicional puede contener, generando así, se salvaguarde el derecho a la alimentación adecuada, cubrir los requerimientos nutricionales específicos, mejorar la nutrición y favoreciendo incluso la conservación de su buena salud, a través de la familiarización de dichos productos en cuanto a los consumidores y los productores de los mismos.

## METODOLOGÍA

La metodología utilizada fue un diseño cualitativo, sin embargo derivado de la misma naturaleza de los instrumentos utilizados tiene tendencia de carácter mixto, al implementarse herramientas tales como la entrevista a los principales actores relacionados con el tema; y en cuanto permite la metodología documental a través del análisis de instrumentos metodológicos, documentales y de campo recabando diversas fuentes en formato escrito como en video; con contenido de información propia tanto del aspecto jurídico, de nutrición y de carácter informativo, por medio de los argumentos expuestos en informes y conversatorios de instituciones que evalúan políticas públicas nacionales e internacionales.

El presente artículo deriva de un trabajo multidisciplinario de investigación de diversos actores del ámbito nutricional, médico y jurídico, con una metodología descriptiva y propositiva, toda vez que se analizó la alimentación desde el enfoque de la necesidad fisiológica y del derecho humano, para materializar una garantía de este, desde una política fiscal, al no tener en el sistema jurídico mexicano mayores instrumentos que vayan encaminados a dicho aseguramiento de este derecho fundamental.

Método de tipo “analítico”; que se empleó al desglosar el contenido de lo que implica el derecho humano a la alimentación adecuada, desde su marco conceptual, hasta el marco normativo y “deductivo”, al abordar desde un aspecto general como un “todo” el alcance del derecho humano a la alimentación adecuada; puesto que, jurídicamente el derecho humano es de carácter universal, general, inalienable, etc., y que, al plantear sus implicaciones y perspectivas, se logra aterrizar en una norma en particular; que con la propuesta que se plantea, ese derecho humano estará garantizado por el Estado particularmente por medio de dicha norma jurídica, siendo ésta, de carácter fiscal. Toda la argumentación general y de derecho internacional, permeará y se concretará en la reforma al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## RESULTADOS

A partir de los hallazgos encontrados desde el aspecto documental y lo generado en las entrevistas realizadas, y vista la alimentación desde el enfoque médico y nutricionista, Díaz (2020) señala:

*“Derivado de la actual contingencia sanitaria, se tiene mayor certeza de que llevar a cabo una alimentación saludable desde la gestación y así continuamente mientras se lleva un crecimiento, de esta manera se invierte en el futuro y se lleva una mejor calidad de vida; si la población tuviera mejores hábitos en cuanto a su salud (nutrición y composición corporal), el riesgo ante la pandemia de COVID-19, el contexto sería completamente diferente. Si se llevara un estado nutricional óptimo, pues debido a los malos hábitos alimenticios que generan enfermedades, hacen que el virus sea más fuerte”.*

En México existe una excesiva oferta de productos industrializados y bebidas azucaradas que es lo que está al alcance de la población e incluso en términos de precio, en cambio, conseguir un alimento saludable como frutas y verduras, alimentos ricos en proteínas, es más difícil de conseguir que los productos de baja calidad.

*“Además que, si bien es suficiente una alimentación tradicional para asegurarse que se tiene una adecuada alimentación, influirá también el nivel de adquisición de cada persona, la disposición que se tenga para la nutrición del cuerpo y del conocimiento de qué alimentos se requieren; sin embargo, se pueden consumir los alimentos que estén al alcance y sustituir algunos con opciones un poco más económicas. Mucha gente trabaja para poder comer; por lo que, en ocasiones, no tiene el cuidado y tiempo para atender su alimentación, por encontrarse desempeñando alguna actividad, como el trabajo, por ejemplo; es ahí cuando se puede emplear algunos productos que ofrezcan un aporte de valor nutricional”. (Díaz, 2020).*

Así mismo Díaz (2020), mostró tener agradable referencia del consumo de los suplementos alimenticios, toda vez que *“son una buena herramienta mientras sean empleados correctamente”*; y porque pueden considerarse como aliados para que una persona posea una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; siempre y cuando éstos cumplan con los estándares requeridos.

Un precio más accesible de los suplementos alimenticios podría lograr, que se elevara el consumo de éstos, y a su vez, se contribuyera a mejorar la alimentación de las personas. Cabe aclarar, que siempre hay casos de complicación económica o pacientes en situación vulnerable, por lo que muchas veces les es difícil tener acceso a estos productos. *“Si se redujera el precio de los suplementos alimenticios, facilitaría el consumo de quienes los requieren”*. (Díaz, 2020). Lo anterior según el caso nutricional de la persona, -aunque en realidad no hay una edad exacta-, hay un poco de preferencia por los adolescentes, pues estos están en pleno desempeño académico, se consideraría los mayormente beneficiados.

Es pertinentemente considerar de especial interés que el Estado no sólo implemente programas de apoyo alimentario como política pública, sino que ceda en su facultad recaudatoria, para dar origen a política tributaria con perspectiva de derechos humanos, así lo señaló el experto en Derechos Humanos y Maestro en Derecho Constitucional Contreras (2020):

*“Es importante atender a este derecho, pues el derecho a alimentación después del derecho a la vida y el derecho a la libertad es igualmente muy importante, puesto que si no se lleva una buena alimentación no se puede tener salud, no se puede ejercer otros derechos como a una buena educación, también es importante que se den incentivos para ayudar a la ciudadanía que son quienes se encargan de adquirir los productos para acceder a la alimentación y de esa manera ejercer ese derecho”*.

Respecto a estímulos fiscales para los suplementos y a su venta como productos destinados a la alimentación, expuso Contreras (2020) que *“siempre que tuviera una reglamentación donde asegure que son buenos para la salud, sería una buena propuesta. Pues, mientras el suplemento sea seguro y de buena calidad, y no haya repercusiones en la población”*.

El contador público Héctor Manuel Miramontes (2011) detalla que, *“en relación con el criterio del Tribunal Federal, mientras el producto de que se trate, por su propia naturaleza, pueda ser considerado como alimento, sea entonces una sustancia o producto, natural o transformado, y proporcione al organismo elementos para su nutrición, le resultará aplicable la tasa del 0%”*.

Desde el aspecto fiscal, según informes de organismos de derecho internacional y juristas especialistas en dicha materia como lo es la Dra. Zulema Mosri y la Lic. Graciela Pompa, los criterios emitidos por los tribunales, la conceptualización de incluir la garantía de los derechos humanos en la tributación; lo que evidencia la viabilidad y posibilidad de que a los suplementos alimenticios pueda aplicárseles la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado; teniendo como justificación la garantía al derecho humano, a la alimentación adecuada, generando así una política fiscal con perspectiva de derechos humanos, pues es posible. (Domínguez, 2018)

Derivado de lo anterior y ante la facultad conferida al Congreso de la Unión, a través de las Cámaras de Diputados y Senadores, donde se materializa la soberanía del pueblo que les concede legislar en materia de contribuciones, para el caso concreto en atención de la facultad constitucional. Atendiendo a esa reserva de ley de las contribuciones, y por lo anterior expuesto, se propone modificar LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A, conforme a lo siguiente:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

- c). Suplementos alimenticios.
- d). Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros
- e). Ixtle, palma y lechuguilla.
- f). Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersores y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola;
- g). Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- h). Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- i). Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

j). Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega.

## DISCUSIÓN

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT, 2023) proyecto que es diseñado conceptualmente por el Instituto Nacional de Salud Pública y levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Se expone que México cuenta con condiciones estructurales de malnutrición y presencia extendidamente negativa de determinantes sociales de la salud.

De acuerdo con esta encuesta, en el 2018 “había en el país alrededor de 126,468,224 de personas, cifra que se agrupa en 32.93 millones de hogares, destaca que 14.81 millones de hogares viven en condiciones de seguridad alimentaria, en consecuencia, había un total de 18.5 millones de hogares en condiciones de inseguridad alimentaria; por lo que considerando que cada uno de ellos está integrado en promedio por 3.8 personas, la cifra absoluta de personas en hogares que viven en esa condición es de alrededor de 70.5 millones de personas, lo que equivale al 55.58% de la población nacional” (Arellano, 2019).

Por el lado de las enfermedades crónico-degenerativas que también es un mal que atañe a la población mexicana, se tiene: En el caso de México, en 2016, “72.5% de los adultos presentaban sobrepeso u obesidad, y si se incluye la prevalencia de sobrepeso, de acuerdo con estimaciones de la OCDE (2017b), se esperaría que la tasa de obesidad en México alcance 39.2% en 2030” (CONEVAL, 2018, pág. 91).

Para ubicar el nivel de implicación económica que tiene la alimentación en las familias mexicanas, vale considerar lo siguiente: “El segmento de menor ingreso (10% de los hogares más pobres) destina el 56% de su gasto a la alimentación; mientras que el 10% de los hogares con más alto ingreso, emplea en alimentarse el 20% de su gasto total” (Martínez & Villezca, 2005, pág. 7)

Ante el panorama previo a la vivencia de una pandemia mundial, se le suma el contexto vivido durante y después de la contingencia sanitaria de 2020, generada por el virus del SARS-COV-2. El gobierno mexicano por medio de la Secretaría de Salud recalcó la urgencia que tiene la población mexicana en atender su contexto de alarma, pues el hecho que existiera un gran sector de la población con enfermedades crónico-degenerativas implicó que la pandemia complicara aún más la manera de cómo enfrentarla, no obstante, todas las enfermedades están asociadas con la mala nutrición (Gómez, 9 de mayo de 2020).

Teniendo en cuenta que en México existe una excesiva oferta de productos industrializados y bebidas azucaradas que es lo que está al alcance de la población e incluso en términos de precio; en cambio, conseguir un alimento saludable como frutas y verduras, alimentos ricos en proteínas es más difícil lograrlo; incluso en comparación de los productos de baja calidad y esto es el motor principal de la epidemia.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, en 2016, determinó que: “porcentajes altos de la población mexicana consumen alimentos no recomendables de manera cotidiana y un porcentaje importante de la población no consume frutas, verduras y agua sola diariamente. Es necesario profundizar en el estudio de factores sociodemográficos relacionados con el acceso a alimentos saludables para el diseño de estrategias y políticas que incrementen su consumo”. (Rodríguez et al., 2018)

Por lo que es evidente no olvidar que la inseguridad alimentaria se genera por la falta de acceso a alimentos, y no porque exista escases; por múltiples factores como lo económicos, lo social, lo cultural, y hasta por falta de tiempo.

Comúnmente es más accesible adquirir un producto considerado alimento, pero con poco o nulo aporte nutrimental, que uno que verdaderamente contribuya a tal necesidad.

En relación con las opciones de alimentos disponibles en el mercado y usados para fines de alimentación y nutrición, hay que reconocer que existen productos catalogados por las normas mexicanas como suplementos alimenticios, que tienen su función muy en concreto, pero ciertamente destinada a la alimentación. La Ley General de Salud en su numeral 215, la (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios [COFEPRIS], 2020) y la NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, definen a los suplementos alimenticios como:

*“Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales que, se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes”.*

Existen grupos de la población que tienen requerimientos distintos a los de un individuo promedio, como las mujeres embarazadas o que están proporcionando lactancia materna, los atletas de alto rendimiento, las personas sometidas a altos niveles de estrés, o los adultos mayores, en quienes el metabolismo ha cambiado de tal forma que la alimentación debe ajustarse para cubrir las demandas adicionales, con mayor posibilidad de presentar carencias (Castellano y Castellanos, 2020). Desafortunadamente algunas personas por distintas razones (situación económica, desconocimiento, restricciones alimentarias, enfermedades, pérdida de apetito, etcétera), no logran cubrir los requerimientos necesarios para gozar de una alimentación correcta, por lo que pueden presentar carencias nutricionales de distintos tipos y padecer enfermedades. (Castellano y Castellanos, 2020). Entonces, la población mexicana puede tener como alternativa para incluir en su dieta alimenticia habitual el consumo de suplementos alimenticios, si así lo desean.

Según expertos en la materia, los suplementos alimenticios están diseñados para apoyar al organismo para satisfacer las necesidades de nutrimentos de acuerdo con los requerimientos particulares de cada persona. Pueden estar dirigidos para diferentes etapas y estilos de vida, complementando el consumo de macronutrientes como: carbohidratos, proteínas y micronutrientes como vitaminas y minerales, por otro lado, apoyan al consumo de fibra, prebióticos, probióticos, omegas, antioxidantes, y compuestos bioactivos o fitonutrientes. Por ello, al considerar la utilidad y el aporte nutricional que pudiera generar el consumo responsable de estos productos, a través de la inclusión en las dietas de las personas, resultan ser aliados para que verdaderamente ejerzan su derecho humano a la alimentación adecuada en México.

Por eso es necesario definir lo que es un alimento y un suplemento alimenticio, que aunque ambos tiene como función el introducir nutrientes al ser humano a través de la ingesta, es muy importante conceptualizarlos.

Un alimento es cualquier sustancia (sólida o líquida) que es ingerida por los seres vivos para reponer lo que se ha perdido por la actividad del cuerpo, para ser fuente y motor de producción de las diferentes sustancias que se necesitan para la formación de algunos tejidos, promoviendo el crecimiento y transformando la energía adjunta en los alimentos en trabajo, locomoción y calor.

Suplemento alimenticio: Son productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica\* y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algún componente, de acuerdo al artículo 215, fracción V, de la Ley General de Salud.

Las formas farmacéuticas aceptadas son aquellas que se ingieren por vía oral como: cápsula, emulsión, suspensión, jarabe, polvo, soluciones y tabletas, entre otras contempladas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. No se permiten formas propias de otras categorías de productos como: confitería (caramelos, paletas, chicles), parches, solución inyectable, entre otras.

Su única función es incrementar, complementar o suplir alguno de los componentes que adquirimos a través de la dieta, es decir, de los alimentos y platillos que ingerimos a diario; pues algunas personas no obtienen en su alimentación todos los nutrimentos que necesitan y por ello recurren a los suplementos alimenticios, para complementar su alimentación.

En suma, al tratarse de un derecho fundamental, social y vulnerado; y que, como Estado sujeto al derecho internacional de los derechos humanos, debe adoptar medidas progresivas para hacer efectivos y garantizar los mismos, se propone una política fiscal, consistente en reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado; puesto que dicho impuesto es uno de las principales fuentes de ingreso y de mayor alcance; toda vez que se trata de un impuesto indirecto, favorecedor de desigualdades sociales, se considera que la política fiscal debe permearse del enfoque basado en derechos humanos.

Considerando que juristas y especialistas en materia fiscal contemplan la necesidad de tener presente el principio de igualdad y no discriminación de los derechos humanos, establecido en Declaración Universal y en la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) para unificarlos con los principios constitucionales de las contribuciones. Pues cuando los productos o servicios se les aplica la tasa del 16% del I.V.A., esto significa que paga el mismo impuesto persona en situación de desventaja económica contra una persona con una situación económicamente privilegiada, pues ambas adquieren los mismos productos con un fin específico. Ante este parámetro, lo anterior no solo transgrede los principios de igualdad y no discriminación, sino también los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Quien consume estos productos con la finalidad de destinarlos a su alimentación, ve incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado, lo que se pretende es que esto no sea así, pues inclusive en 2006, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo el criterio de incluir a los suplementos en la tasa 0% que grava el Impuesto al Valor Agregado a los productos destinados a la alimentación y no atender meramente a que sean los contemplados en la canasta básica.

Y también que el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa [TFJFA] (2011), estimó que del multicitado numeral de la Ley del IVA, se tuvo que, si bien el objeto de aplicar la tasa del 0% a los productos destinados a la alimentación fue, evitar que se afectara el poder adquisitivo de los sectores de la población menos favorecidos del país, propiciando el consumo de alimentos indispensables para el correcto desarrollo del cuerpo humano; sin embargo, lo cierto es que el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no distingue si el producto destinado a la alimentación para que aplique la tasa del 0%, deba o no ser industrializado; tal situación lo previene la fracción I, inciso a), pero referido a la enajenación de animales y vegetales, salvo el hule, no así de los productos destinados a la alimentación, por lo que en ese sentido los suplementos alimenticios al ser un producto destinado a la alimentación le correspondería la tasa del 0% y no la tasa general que establece la referida Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los suplementos alimenticios, que actualmente gravan en tasa 16% de I.V.A., si bien tienen diversas presentaciones en el mercado, de acuerdo con lo derivado de la normatividad en México que regula a los suplementos alimenticios, definidos propiamente por dicha norma, establece claramente que *“pueden presentarse en forma farmacéutica esto es en: cápsulas, tabletas, polvo, suspensión, solución, entre otras formas orales”*. *”Se tiene que, son diversos productos catalogados como tales, siempre y cuando puedan cumplir con los estándares que dictan las autoridades correspondientes; por lo que, para cumplir con el propósito de la propuesta de reforma fiscal, no se pretende hacer algún tipo de distinción entre estos productos (ni por forma de presentación, ni por marcas, etc.)”*. (Reforma Fiscal, 2022).

Por lo anterior, siempre que la COFEPRIS califique un producto como suplemento, indica que éste tiene la finalidad de aportar nutrimentos, pudiendo suplir o complementar la dieta alimentaria de las personas; además de que se tiene por cumplida la regulación normativa correspondiente.

Portanto, se propone incluir a cualquier producto denominado en el marco normativo y, por ende, en el mercado comercial como suplemento alimenticio; de lo contrario, el fin principal de la propuesta sería incongruente, pues ésta pretende demostrar una alternativa para garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada en nuestro país. Aunado a que, en materia de contribuciones -como por ejemplo el I.V.A.-, éstas se deben apegar al principio de equidad tributaria -contemplado en la Constitución Política-, el cual implica que el trato fiscal debe ser el mismo ante la misma ley tributaria para todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a sus servicios o productos gravados, como es el caso del objeto de la propuesta. Por lo que una distinción en estos productos para la aplicación de una contribución violaría este principio constitucional.

## Conclusión

México enfrenta un gran compromiso ante alarmantes problemas de salud, como lo son la diabetes y la desnutrición, entre otros. Ante un panorama internacional en materia de derechos humanos, el Estado debe adoptar cada vez más, las medidas necesarias para que el Estado de Derecho sea verdaderamente garante de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos.

Se reconoció que los programas sociales impulsados por el Estado, en favor de la política de asistencia social, han sido insuficientes para contrarrestar el problema, pues tanto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), consideran a México como un país en situación de riesgo por el número de pobreza y a su vez de desnutrición.

El derecho humano a la alimentación adecuada requiere desde luego diversos instrumentos jurídicos y políticos, que puedan hacerlo efectivo y real por medio de la implementación de garantías que establezca el Estado. Es un derecho que pudiera pasar desapercibido, porque si bien el alimentarse, es una necesidad fisiológica, vital y que en muchas ocasiones se realiza sin mayor cuidado; es la acción que pudiera desencadenar beneficios para la salud o terribles consecuencias, afectando la esfera personal y la social; es por lo que merece una atención importante y pronta en la agenda pública.

Se logró obtener un amplio panorama de antecedente para impulsar la política fiscal con enfoque de derechos humanos, a través del análisis del documento Política Fiscal y Derechos Humanos en las Américas Movilizar los recursos para garantizar los derechos; que desde la mirada del derecho internacional justifica la realización de propuestas similares a la presente.

Por último y a manera de contribuir con la investigación jurídica y el funcionamiento de la administración pública, considerando que esta propuesta de ser aprobada, para convertirse en realidad requerirá que el Estado tenga estrategias y mecanismos que la implementen y complementen a su vez. Se considera que, de aprobarse dicha propuesta por parte del Poder Legislativo, la autoridad fiscal encargada de hacer cumplir la Ley del Impuesto al Valor Agregado; deberá reformar a su vez, el reglamento de la LIVA, donde establezca el concepto de suplementos alimenticios atendiendo a la definición que brinda la Ley General de Salud y la NOM- 251-SSA1-2009. También el Servicio de Administración Tributaria deberá actualizar sus criterios normativos, en particular el 12/IVA/N.

Se recomienda además que las autoridades federales encargadas de cumplir las normas que regulan a los suplementos alimenticios como productos que se comercializan: Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), implementen estrategias para verificar que las empresas que se han registrado para la comercialización de estos, cumplan cada vez más con mayores medidas de seguridad y salud, con filtros necesarios y actualizados; y que se hagan del conocimiento a la ciudadanía de estas medidas implementadas; para que no cualquier producto pueda ser susceptible de gravar con tasa 0%; y a su vez, la población mexicana tenga certeza de que los productos o suplementos alimenticios que consume y que si un producto se comercializa o se encuentra en el mercado, ya cumplió con las disposiciones que lo regulan con todos los requisitos que la ley establece en materia de nutrición y de salud.

## REFERENCIAS

1. Arellano, S. (12 de diciembre de 2019). México Social, la cuestión social en México. Obtenido de México: un país de inseguridad alimentaria: <https://www.mexicosocial.org/mexico-un-pais-de-inseguridad-alimentaria/#:~:text=En%20esa%201%C3%B3gica%20destaca%20quecada%20uno%20de%20ellos%20est%C3%A1>
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Leyes Federales. Obtenido de Ley del Impuesto al Valor Agregado: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_230421.pdf).
3. Castellanos, A., y Castellanos, A. (julio de 2020). Academia Mexicana de Ciencias. Obtenido de Suplementos alimenticios: entre la necesidad y el consumo.: [https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/online/X2\\_71\\_3\\_1305\\_Suplementos\\_Alimenticios.pdf](https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/online/X2_71_3_1305_Suplementos_Alimenticios.pdf).
4. CONEVAL (2018). CONEVAL. Obtenido de [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Estudio\\_Diag\\_Alim\\_2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Alim_2018.pdf)
5. COFEPRIS. (2020). Revista COFEPRIS protección y salud. Obtenido de <http://revistacofepris.salud.gob.mx/n/no2/cultura.html>
6. COFEPRIS. (s.f.). Etiquetado de suplementos alimentos. Obtenido de Etiquetado de suplementos alimentos: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/207440/folleto\\_suplemento\\_alimento\\_VoBo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/207440/folleto_suplemento_alimento_VoBo.pdf)
7. Domínguez, C. (07 de 11 de 2018). El Impuesto al Valor Agregado y los Derechos Humanos: Principio de capacidad económica como derecho y garantía (págs. 117-146). En Ortega Maldonado, J.M. (2018). Justicia Tributaria y Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4259/11a.pdf>
8. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (julio de 2010). Semanario Judicial de la Federación. Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164195>
9. Shamah-Levy T, Vielma-Orozco E, Heredia-Hernández O, Romero-Martínez M, Mojica-Cuevas J, Cuevas-Nasu L, Santaella-Castell JA, Rivera-Dommarco J. (2020). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19: Resultados Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública.
10. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT, 2023). Obtenido de Encuesta Nacional de Salud y Nutrición: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2016/index.php>.

11. Luis Fernando Gómez, M. F. P. (9 de mayo de 2020). Relevancia de las acciones políticas dirigidas a garantizar una alimentación saludable y suficiente en el contexto de la actual pandemia de COVID-19. Obtenido de Relevancia de las acciones políticas dirigidas a garantizar una alimentación saludable y suficiente en el contexto de la actual pandemia de COVID-19: [https://www.researchgate.net/publication/341272577\\_Relevancia\\_de\\_las\\_acciones\\_politicas\\_dirigidas\\_a\\_garantizar\\_una\\_alimentacion\\_saludable\\_y\\_suficiente\\_en\\_el\\_contexto\\_de\\_la\\_actual\\_pandemia\\_de\\_COVID-19](https://www.researchgate.net/publication/341272577_Relevancia_de_las_acciones_politicas_dirigidas_a_garantizar_una_alimentacion_saludable_y_suficiente_en_el_contexto_de_la_actual_pandemia_de_COVID-19)
12. Martínez, I., y Villezca, P. (enero de 2005). CIENCIA. UANL. Obtenido de [http://eprints.uanl.mx/1659/1/art\\_de\\_la\\_fao.pdf](http://eprints.uanl.mx/1659/1/art_de_la_fao.pdf).
13. Rodríguez, S., & et al., e. (2018). Salud Pública de México. Obtenido de Consumo de grupos de alimentos y factores sociodemográficos en población mexicana.: <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/8803/11500>
14. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa TFJFA. (2011). Obtenido de <http://sctj.tfja.gob.mx/SCJI/assembly/detalleTesis?idTesis=37684Miramontes,H>. (septiembre de 2011). Miramontes. Obtenido de [https://www.miramontes.mx/cms\\_uploads/pp12.0911.-suplementos-alimenticios-tasa-cero-iva\\_20150114\\_35.pdf](https://www.miramontes.mx/cms_uploads/pp12.0911.-suplementos-alimenticios-tasa-cero-iva_20150114_35.pdf)
15. Terrazas, D., & et al. (2011). Efectos del bienestar social de una reforma impositiva al consumo en México. Finanzas públicas, 52 y 53.
16. Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS, 2016). Suplementos Alimenticios. Obtenido en: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/suplementos-alimenticios-62063>



**Revista Mexicana de Medicina Forense  
y Ciencias de la Salud**